

04/03/83

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que es política de la actual administración revisar y actualizar las Ordenanzas Tributarias vigentes, para ponerlas de acuerdo con las condiciones presentes. Que el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público de la ciudad de Guayaquil y sus Parroquias Rurales, tiene un elevado costo que no puede ser cubierto en forma gratuita por la escasez de sus rentas.

Que el crecimiento de la urbe, precisa de incrementos constantes de este servicio para que la ciudad permanezca limpia.

Que la Ley de Régimen Municipal en sus Art. No. 64 numeral 14 y 23; 314; 397 y 398 literal (G) de éste último le faculta crear las tasas por los servicios públicos que presta.

Acuerda:

La siguiente Ordenanza que establece el cobro de la tasa por el Servicio de Recolección de Basura y Aseo Público.

Art. 1.- Todos los propietarios de inmuebles ubicados en la zona urbana y sus Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, están obligados a pagar la tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público.

Art. 2.- Será beneficiario de la tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público la Municipalidad de Guayaquil.

Art. 3.- En base a las condiciones socio-económicas de la ciudad se ha procedido a la sectorización siguiente:

A) SECTOR 1.- SECTOR COMERCIAL CENTRAL: Código 01.- Parroquia P. Carbo; Código 03.- Parroquia Rocafuerte; Código 11.- Parroquia Tarqui; Código 02.- Parroquia Roca; Código 10.- Parroquia 9 de Octubre.

SECTOR 2.- SECTOR DE PROMOCIÓN COMERCIAL INMEDIATO: Código 04.- Parroquia

Olmedo; Código 06.- Parroquia Ayacucho; Código 09.- Parroquia Sucre; Código 05.- Parroquia Bolívar; Código 07.- Parroquia Ximena.

SECTOR 3.- SECTOR DE CIUDADELAS TIPO "A": Código 22.- Barrio del Centenario; Código 32.- Ciudadela Bolivariana; Código 35.- Ciudadela Urdesa Centro; Código 36.- Ciudadela Miraflores; Código 37.- Ciudadela Los Ceibos; Código 18.- Ciudadela Naval Sur; Código 33.- Ciudadela Kennedy; Código 88.- Ciudadela Urdesa Lomas; Código 38.- Ciudadela El Paraíso, Código 34.- Ciudadela Urdesa Norte.

SECTOR 4.- SECTOR DE CIUDADELAS TIPO "B": Código 19.- Ciudadela de las Américas; Código 20.- Ciudadela Caja de Pensiones; Código 21.- Lotización Parra; Código 24.- Unidad Vecinal Sur; Código 25.- Ciudadela Los Almendros; Código 45.- Banco Ecuatoriano de la Vivienda; Código 46.- Ciudadela Naval; Código

50.- Ciudadela Huancavilca; Código
 79.- Ciudadela Centenario Sur;
 Código 62.- Ciudadela La Fae; Código
 63.- Ciudadela Adace; Código 29.- B.
 E. V. Atarazana; Código 90.- Ciudadela
 La Alborada; Código 08.- Parroquia
 García Moreno; Código 12.- Parroquia
 Urdaneta; Código 16-17.- Parroquia
 Letamendi; Código 26.- Guangala;
 Código 28.- Ave. Pedro Menéndez
 Gilbert; Código 30.- Ciudadela Naval
 Norte; Código 31.- Ciudadela Los
 Albastros; Código 40.- Ciudadela
 Ferroviaria; Código 49.- Ciudadela del
 IESS; Código 52.- Hipódromo Sta.
 Cecilia.

SECTOR 5.- SECTOR SUBURBIO
 OESTE: Código 14-41-42.- Parroquia
 Febres Cordero; Código 13-43-44.-
 Parroquia Letamendi; Código 84.-
 Cooperativa Juan Pédola Aveño;
 Código 27.- Cerro del Carmen; Código
 83.- Sopeña.

GRUPO N° 1

Hoteles de Lujo	\$ 30.000,00 Semestrales
Hoteles de Primera Categoría	27.500,00 Semestrales
Hoteles de Segunda Categoría	22.500,00 Semestrales
Apartamento Hotel	22.500,00 Semestrales

GRUPO N° 2

Hoteles de Tercera Categoría	20.000,00 Semestrales
Hoteles de Cuarta Categoría	17.500,00 Semestrales

GRUPO N° 3

Hotel Residencia	12.500,00 Semestrales
Hostelerías, Refugios y Cabañas	10.000,00 Semestrales

GRUPO N° 4

Restaurantes y Clínicas	15.000,00 Semestrales
Cines, Supermercados y Centros Comerciales	10.000,00 Semestrales

SECTOR 6.- SECTOR INDUSTRIAL:
 Código 23.- Ave. Domingo Comín;
 Código 83.- Ave. 25 de Julio; Código
 61.- Vía a la Costa; Código 65.-
 Avenida de las Américas; Ave.
 Francisco de Orellana; Código 39.-
 Ave. Carlos Julio Arosemena; Código
 66.- Ave. Juan Tanca Marengo; Código
 66.- Vía a Daule lado este Kms. 4, 5/7.5
 Código 53-55-71-72.- Vía a Daule lado
 este kms. 7.5/9.5; Código 59-60.- Vía a
 Daule lado este kms. 9.5/12.5; Código
 51-60-74-75-76.- Vía a Daule lado
 Oeste kms. 4.5/7.5; Código 58.- Vía a
 Daule lado oeste kms. 7.5/9.5; Código
 60.- Vía a Daule lado oeste kms.
 9,5/12,5.

SECTOR 7.- Se cobrará una tarifa
 especial a los establecimientos
 comerciales mencionados a
 continuación, de acuerdo con los
 siguientes grupos:

B) En las Parroquias y Códigos no comprendidos en el literal anterior se aplicará la clasificación establecida por el Departamento de Catastro y Avalúos debidamente aprobados por el I. Concejo Cantonal.

Art. 4.- Se establece la siguiente tabla de tarifas mensuales, que para cada sector debe cobrarse.

EL SECTOR 1.- Pagará \$ 15,00 por cada metro lineal frente a la calle y 3.75 más por cada metro lineal de frente de cada piso alto.

EL SECTOR 2.- Pagará \$ 10.00 por metro lineal frente a la calle y 2,50 más por metro lineal de frente de cada piso alto.

EL SECTOR 3.- Pagará \$ 8,00 por cada metro lineal de frente a la calle y \$ 2,00 más por cada metro lineal de frente de cada piso alto.

EL SECTOR 4.- Pagará \$ 6,00 por cada metro lineal de frente a la calle y \$ 1,50 más por metro lineal de frente de cada piso alto.

EL SECTOR 5.- Pagará \$ 2,00 por cada metro lineal de frente a la calle y \$ 2,00 más por cada metro lineal de frente de cada piso alto.

EL SECTOR 6.- Pagará \$ 20,00 por cada metro lineal de frente a la calle y \$ 4,00 más por cada metro lineal de frente de cada piso alto.

- Los predios destinados a vivienda en el Sector Industrial, se aplicará la tarifa del Sector No. 4.

- Para el cumplimiento de la presente tasa se considerarán como metros las fracciones que excedan de 50 centímetros.

Art. 5.- Los propietarios de predios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, pagarán la tasa básica del sector donde se encuentran ubicados, según su respectivo frente a la calle.

Art. 6.- Los propietarios de predios que no tengan frente a la calle, pagarán la tasa que corresponda según el sector, esto es la Tasa básica si se trata de planta baja o la Tasa adicional si se trata de pisos altos, considerando para el efecto la longitud paralela al predio de la calle más cercana.

Art. 7.- Todos los solares esquineros pagarán la suma de los dos frentes a la calle dividido para dos.

Art. 8.- Derógase la Ordenanza que creó la Tasa gradual de Alumbrado y Aseo de Calles, expedida el 8 de Agosto de 1944, de la reformatoria del 2 de Septiembre de 1947, reformatoria expedida el 8 de Noviembre de 1966, publicada en el Registro Oficial No. 280 de Diciembre 26 del mismo año.

Art. 9.- Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza no pagadas a la fecha de su vencimiento devengarán una Tasa de interés del 1% mensual.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y quedan derogadas todas las disposiciones Municipales que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del M. I. Concejo Cantonal, en Guayaquil a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Ab. Walter Novillo Castillo
Secretario Municipal

Ab. Jorge Norero González
Vicepresidente del M. I. Concejo

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Recolección de Basura y Aseo Público, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones del 29 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos y 6 de Enero, reinstalada el 12 del mismo mes de mil novecientos ochenta y tres.

Guayaquil, Enero 14 de 1983.

Ab. Walter Novillo Castillo
Secretario Municipal

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de Recolección de Basura y Aseo Público y ordeno su envío al Ministerio de Finanzas para su dictamen de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 397 último inciso de la Ley de Régimen Municipal.

Guayaquil, Enero 14 de 1983.

Ab. Bolívar Cali Bajaña
Alcalde de Guayaquil

Secretaría Municipal.- Guayaquil, Enero 14 de 1983.

Sancionó, firmó y ordenó su envío al Ministerio de Finanzas para su dictamen, el señor Ab. Bolívar Cali Bajaña, Alcalde de Guayaquil, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres. Lo certifico.

Ab. Walter Novillo Castillo
Secretario Municipal

Se publicó en el Registro Oficial No. 444 el 4 de marzo de 1983.